

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
[24 AGO 2018]	
Recibido.....	1300.....Hs.
Exp. N°.....	35309.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la creación de un "Programa de Accesibilidad a las Escuelas Rurales", que dispone una mejora en la infraestructura vial de calzada natural provincial, comunal o municipal, por medio de la cual se accede, en pueblos y ciudades, a las escuelas rurales.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente ley los alumnos, docentes, asistentes escolares, comunidad educativa y demás personal que concurren a los establecimientos educativos rurales, los que se ven imposibilitados de asistir en días de lluvia por el estado de intransitabilidad de los caminos de calzada natural.

ARTÍCULO 3 - Programa. Créase, en el presupuesto de gastos vigente en el organismo "Dirección Provincial de Vialidad", la categoría programática "Programa de Accesibilidad a las Escuelas Rurales", que se conforma de la siguiente manera:

- a) Con el 25% de los recursos que el Poder Ejecutivo asigne presupuestariamente en el marco del artículo 90 de la ley N° 13525 "Fondo de Infraestructura Vial Provincial";
- b) Con los recursos que el Poder Ejecutivo asigne presupuestariamente provenientes de rentas generales;
- c) Con la afectación de recursos provenientes del Gobierno Nacional para tales fines;
- d) Donaciones y legados, ya sea de origen nacional como del extranjero; y
- e) Todo otro importe que destine el Gobierno Provincial, con iguales fines, mediante el uso del crédito.

ARTÍCULO 4 - Proyecto de obra. El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, debe efectuar un relevamiento y elaborar un proyecto de obra de estabilizado granular sobre los caminos de calzada natural, conforme se establece en el artículo 1 de la presente, en un todo de acuerdo a las normas técnicas vigentes en el organismo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



Para ello, debe trabajar coordinadamente con el Ministerio de Educación, a los fines de la obtención de la información relacionada con las escuelas rurales y su ubicación.

ARTÍCULO 5 - Mantenimiento de los trabajos. Debe diseñarse un programa preventivo de mantenimiento y conservación, que asegure la transitabilidad de la red y contribuya a su uso racional, convirtiendo a los caminos en corredores seguros, a fin de garantizar la accesibilidad permanente a todas las escuelas rurales de la Provincia, a través de un programa de consolidación de los caminos.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación. La Dirección Provincial de Vialidad es autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7 - Convenios. La autoridad de aplicación puede delegar en Municipios, Comunas y Consorcios Camineros, tareas relacionadas con los objetivos perseguidos por la presente ley, reservándose en todos los casos la supervisión y contralor sobre los mismos.

ARTÍCULO 8 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9 - Modificaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES